

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

75

CIEMPOZUELOS

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Ciempozuelos, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2014, adoptó con carácter provisional el acuerdo de “Imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de colaboración en la recaudación de exacciones urbanísticas”.

No habiendo sido formulada reclamación alguna, el acuerdo indicado ha quedado elevado automáticamente como definitivamente adoptado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se transcribe el texto íntegro de dicha ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA RECAUDACIÓN DE EXACCIONES URBANÍSTICAS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de modificación de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada a los dos últimos por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Local de las Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recaudación de cuotas de urbanización o conservación en vía de apremio que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad técnica y administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a las Entidades Urbanísticas de Colaboración y Conservación, necesaria para la prestación del servicio de exacción por la vía de apremio de las cuotas de urbanización o conservación que se adeuden a dichas entidades previstos en la normativa urbanística:

- a) Gestión recaudatoria en período ejecutivo de cuotas de urbanización.
- b) Gestión recaudatoria en período ejecutivo de cuotas de conservación.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las entidades colaboradoras contempladas en la normativa urbanística que recaben la colaboración del Ayuntamiento en la recaudación ejecutiva de las cuotas de urbanización o conservación.

Art. 4. *Responsables.*—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas que en cada momento determine la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas en los supuestos establecidos en la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria resultará de aplicar el 25 por 100 sobre el importe del principal de las cuotas de urbanización o de conservación pendientes cuyo cobro en período ejecutivo se realice efectivamente por el Ayuntamiento.

Art. 6. *Base imponible.*—La base imponible de la tasa está constituida por el importe del principal recaudado.

Art. 7. *Devengo, liquidación e ingreso.*—1. La tasa se devenga con la prestación del servicio correspondiente.

2. A efectos de su liquidación e ingreso, una vez que se haya procedido a la aplicación en contabilidad municipal de las cantidades ingresadas, el órgano competente dictará acto administrativo en el que se practicará la pertinente liquidación y se acordará la compensación con el saldo neto de la recaudación que haya realizado el Ayuntamiento en concepto de cuotas de urbanización y de conservación.

Art. 8. *Tramitación de la solicitud de recaudación de cuotas en vía de apremio.*—La entidad colaboradora que inste la colaboración municipal deberá presentar escrito, firmado por su representante legal, de acuerdo con el modelo que se adjunta a esta ordenanza.

A la solicitud se deberá acompañar:

- Certificación original expedida por el órgano o cargo de la entidad colaboradora que tenga atribuidas esas funciones, acreditando la vigencia y suficiencia de la representación legal.
- Certificación de los estatutos en vigor debidamente inscritos.
- Certificación de las deudas cuya recaudación se encomienda al Ayuntamiento en el modelo que se acompaña a la presente ordenanza.
- Fichero informático debidamente cumplimentado con el formato y los campos que el Ayuntamiento determine para la gestión.

Art. 9. *Devoluciones de ingresos indebidos.*—La colaboración del Ayuntamiento en la recaudación de las cuotas no comprende la función de tramitar las devoluciones de ingresos.

En caso de que produjera el devengo del derecho a obtener la devolución de un ingreso a favor de un particular, el Ayuntamiento no conocerá de dichas solicitudes que deberán ser resueltas por la entidad, correspondiéndole practicar, en su caso, la correspondiente devolución.

Las solicitudes presentadas al Ayuntamiento deberán ser inadmitidas en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza y el importe de las devoluciones no originará minoración alguna en la base imponible.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de junio, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

En Ciempozuelos, a 23 de octubre de 2014.—La alcaldesa-presidenta, María Ángeles Herrera García.

(03/32.522/14)

